

## Antonio de Prado y su esposa Mariana de Morales (1632)\*

Piedad Bolaños Donoso

Universidad de Sevilla

Antonio de Prado llegó una vez más a Sevilla en septiembre de 1631 y no en buen momento. Se discutía en la ciudad, en materia de teatro, el privilegio que ésta tenía para elegir la compañía que quisiera llevar a El Coliseo —en caso de que existieran varias. Incluso si no hubiera llegado nada más que una, tendría que ponerse a disposición del corral del municipio, que no era otro que El Coliseo.

En este mismo año (1631), el 27 de abril, se acababa de firmar el nuevo contrato de obra y arrendamiento de dicho corral (Bolaños, 2006, pp. 25-34), en el que se recuerda el privilegio que había de disfrutar como municipal. Pero las nuevas circunstancias son muy distintas del momento en que se le concedió este privilegio a la ciudad, pues no podemos olvidar que los enemigos de ahora son muy poderosos. Hacía muy pocos años que se acababa de construir el corral de La Montería, dentro de los propios Alcázares, es decir, dentro de la jurisdicción real. Tal es así que, a petición del Conde de Olivares, Duque de San Lúcar y Alcaide perpetuo de los Alcázares, el Rey emitió una cédula (Madrid, 14 de abril de 1631) en la que deja clara la situación del privilegio de la ciudad, en materia de teatro, con estas frases, entre otras:

\* Este trabajo forma parte de mi actividad investigadora como miembro del Grupo de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del que soy su directora (HUM, 123: Teatro en Sevilla y su provincia). Las transcripciones de los documentos manuscritos inéditos se han realizado bajo los siguientes criterios: respeto la grafía del original. No obstante, para facilitar la lectura, he desarrollado las abreviaturas sin advertirlo; se sigue el uso moderno de la puntuación, acentuación y empleo de las letras mayúsculas y minúsculas; reproducimos como simple la *r* inicial doble, así como otras consonantes dobles que en la actualidad no tienen valor fonológico alguno. Como es habitual, se colocan entre corchetes las adiciones y entre paréntesis las supresiones.

He tenido por bien de ordenar y mandar, como por la presente ordeno y mando, que todas las veces que los arrendadores del teatro de la Montería o personas a cuyo cargo estubiere, llebaren autores de comedias por su cuenta y a su costa de cualquier partes destes Reynos, debajo de contrato de yr determinadamente a representar a él, no se los pueda quitar la dicha Ciudad, ni las Justicias obligarles a que vayan al Coliseo, sino que les dejen representar libremente en la Montería, esto con calidad que no se perjudique por ello el derecho que la Ciudad tiene adquirido de llebar los maravedís que se le dan para limosnas y su desempeño como se acostumbra en los demás teatros, entre tanto que no se declarare que no los pueda llebar del de la Montería como de los otros<sup>1</sup>.

Alonso de Vergara Cataño, como principal responsable de los designios teatrales dependientes del Municipio, no se arredrará ante ninguna disposición Real, pues aunque se enfrenta a un enemigo tan poderoso para defender a su patrón —la ciudad y sus privilegios— en verdad, lo que estaba defendiendo eran sus intereses particulares, pues ya dejó bien atado en el contrato de arrendamiento que firmó el 27 de abril, que la ciudad siempre tendría el privilegio para elegir a los autores, y si no fuera así se desquitaría del alquiler que tenía que pagar lo que dejara de ganar, siempre que no tuviera autor que llevar a su teatro. Ésta es la razón por la que el Licenciado Durán de Torres, representante legal de Alonso de Vergara, escribiera a la ciudad, el 23 de septiembre, en estos términos:

A noticia de mi parte a benido que a esta Ciudad a benido a representar Antonio de Prado, autor de comedias, con su compañía y, conforme al dicho privilegio, debe representar en el corral de doña Elvira que es el que tiene señalado mi parte para las dichas representaciones en el *interin* que se acava la fábrica del Coliseo, porque pido y suplico a V.M. mande se le notifique a el dicho Antonio de Prado que haga las representaciones en el dicho corral todo el tiempo que estubiere en esta Ciudad, mientras mi parte hordenare otra cosa y no en otra, ni corral alguno, imponiéndole graues penas haciendo lo contrario y no permita V.M. se represente en otra parte y en favor desta Ciudad haga lo que más conbenga<sup>2</sup>.

Esta petición forma parte de un grueso expediente en el que se encuentra, también, el primer testimonio de queja que Alonso de Vergara pusiera a la ciudad (el 22 de septiembre), siendo el mismo día en el que Antonio de Prado solicitó a la misma la licencia de representación<sup>3</sup>. Pero el que Prado pidiera permiso no quería decir que

<sup>1</sup> Archivo de los Reales Alcázares de Sevilla (en adelante RR.AA.): «Autos para pedimiento de Juan Bartanes y Antonio Correa Muñiz, arrendadores del corral de la Montería. Sobre que Manuel de Ballejo represente en el dicho corral. Año de 1641» (Caja 278, exp. 5). Hay varias copias de esta cédula, en diferentes expedientes, en este archivo. Como podrán comprobar, el litigio entre las dos instituciones no se dio solo con Prado, sino que se repitió en varias ocasiones. Ricardo Magdaleno, 1965-1967, reprodujo completa esta Cédula, pp. 717-718. También fue reproducida por Sentaurens, 1984, I, pp. 299-300.

<sup>2</sup> «Testimonio dado por Pedro de Escaray Cabrera, escribano de la comisión del Desempeño de esta ciudad, con fecha 6 de octubre del año de 1631» (Archivo municipal de Sevilla, Sección I, 156/315, s.f.). Las transcripciones de los documentos manuscritos inéditos se realizan bajo los siguientes criterios: respeto la grafía del original. No obstante, para facilitar la lectura, he desarrollado las abreviaturas sin advertirlo; se sigue el uso moderno en la puntuación, acentuación y empleo de las letras mayúsculas y minúsculas; reproducimos como simple la *r* inicial doble, así como otras consonantes dobles. Como es habitual, se colocan entre corchetes las adiciones y entre paréntesis las supresiones.

<sup>3</sup> RR.AA., caja 279, exp. 42. Está reproducida en el Anexo I.

empezara a representar de inmediato. Las desavenencias entre las dos instituciones, y las prisas que el tesorero del Alcázar tuvo por cobrar los 1.000 ducados que le debía el arrendador del corral de La Montería, Luis Pando Enríquez (Sánchez Arjona, 1994, pp. 273-275), hicieron que se complicara la madeja y empeorase la situación, dado que el 7 de octubre hacen declarar al autor qué dinero le había entregado el arrendador para venir a La Montería<sup>4</sup> (del que se pensaba cobrar el tesorero del Alcázar); le confiscan sus bienes y lo ponen en la cárcel. De lo que deducimos que malamente pudo empezar a representar.

Si antes de llegar a Sevilla Prado hizo un contrato —por ejemplo, en Carmona, como insinúan algunos— para representar en La Montería, no lo sé; si existiera ese documento en su momento será puesto en valor. El primero que se conserva en esta ciudad está firmado el 19 de diciembre de 1631 y se habla de representar en La Montería desde ese día hasta el Martes de Carnestolendas de 1632. Los actores que le acompañan son los siguientes<sup>5</sup>:

Luis Bernardo de Bobadilla-----	María de Vitoria
Juan de Escorriguela Arino-----	Jerónima de Sierra
Diego de Medina-----	Magdalena Fernández
	María Calderón (viuda de Pablo Sarmiento).

Sebastián González, gracioso.  
Alonso de la Paz.  
Jerónimo de Guevara.  
Juan Cuadrado.  
Francisco Viçente.  
Mateo Viçente (padre del anterior).

<sup>4</sup> La declaración de ese día sobre qué cantidad de dinero le había adelantado el arrendador al autor para hacerle venir a esta ciudad, imaginamos que sería oral y no se recogió en ningún documento. Nosotros aportamos un testimonio inédito, de algunos meses más tarde, en el que se relata —según la versión de Prado— lo que le había entregado «para que viniese a esta ciudad de Sevilla con mi compañía»:

- 2.840 reales, que a su vez él da a todos sus compañeros, por cuenta de lo que les debía;
- 3.600 reales que repartió así: 1000 reales para dárselos a Luis Bernardo de Bobadilla, que se los debe:
  - 200 reales a Juan de Escorriguela Ariño, que se los debe;
  - 300 reales en una letra para la villa de Madrid para entregar a mi suegra [ha de referirse a la madre de su segunda mujer, pues aún no se ha casado con Mariana de Morales, su tercera esposa] sobre Juan Álvarez de Medinilla, vecino de Madrid;
  - 160 reales para socorro de sus compañeros;
  - 400 reales para que desempeñase una sortija que la tenía Francisco Cano;
  - 200 reales para dárselos al que hace los “terceros” papeles;
  - 500 reales para socorrer a sus compañeros;
  - 800 reales para pagar a un mercader de sedas, que para él y sus compañeros sacó telas.

Además dio 2.940 reales a sus compañeros. Dice que toda la cantidad la desquitará «en las primeras representaciones que hisiere y e hecho en esta ciudad». Por ello deducimos que hubo de representar en La Montería algunos días antes de llegar el martes de Carnestolendas de 1632, e iniciar la temporada de 1632-1633, permaneciendo hasta llegar las fiestas del *Corpus* (Archivo Histórico Provincial de Andalucía. Archivo de Protocolos de Sevilla [en adelante AHPS], oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 425r-426v. Fecha: 2 de febrero).

<sup>5</sup> AHPS, oficio VIII, año 1631, leg. 5541, ff. 613r-616r. Fecha del documento: 19 de diciembre. Véase el Anexo II que corresponde a la firma del compromiso del autor y todos los que sabían firmar de su compañía, con el arrendador de La Montería.

Juan Jordán.  
 Juan de Garavito.  
 Agustín Díaz de Villarruel.  
 Pedro de Salazar.

Prado se encontraba en Sevilla al menos desde el 22 de septiembre, tal como hemos podido leer. Pero los acontecimientos no le fueron favorables, razón por la que debe pedir dinero prestado para sobrevivir. En principio lo hará al arrendador, Luis Pando Enríquez, para sí y para parte de su compañía. En total 5.225 reales<sup>6</sup> que le ayudarán a pasar el tiempo hasta que las aguas se calmen. La ciudad donde ha representado por última vez es Lisboa, tal y como la Dra. Mercedes de los Reyes (1997-1998) expuso magistralmente. A su vuelta hubo de pasar por Écija y Carmona (en las que también pudo representar), ruta habitual para llegar, en aquella época, a Sevilla desde Lisboa y ciudades en las que contrajo deudas, además de las de Málaga y Córdoba, en donde las tenía ya él de antes de marchar a la ciudad olisiponense (Llorden, 1975, p. 183 y Aguilar Priego, 1962, p. 290). Esto es lo que el mismo Prado declara al hacer la relación de sus bienes antes de contraer matrimonio, en la que no olvida mencionar sus deudas: en Málaga debe 3.600 reales; en Córdoba, 2.600; en Écija, 1.300; y en Carmona, 700. En la ciudad de Sevilla dice deber todavía 8.000 reales<sup>7</sup>.

Es cierto que los contratos de los autores con sus representantes se hacen siempre para una temporada dramática; pero no es menos cierto, porque se han dado casos, que si a éstos les ofrecían un mejor contrato o no les apetecía salir de la ciudad en la que se encontraban, a pesar de las fuertes multas que se recogían en el documento firmado, no dudaban en no cumplirlo, pues no parece que fueran muy perseguidos por los autores dado el escaso nivel de documentación que sobre este aspecto se nos ha conservado<sup>8</sup>. Refiero esta costumbre porque, precisamente, de los dos contratos que hizo Diego Medina (que actúa por poder de Antonio de Prado por encontrarse el autor todavía en

<sup>6</sup> El reparto de la deuda de los 5.225 reales se hizo de la siguiente forma: Antonio de Prado recoge 2.400 que tendrá que dar a Diego de Almonacid, el cual se los había prestado en Utrera; 500 reales se dieron a Mateo y Francisco Vicente, padre e hijo; 600 reales a Escorriguela; a Sebastián González, el gracioso, 1.000 reales; 100 reales paga Antonio de Prado por una deuda contraída que ascendía a treinta ducados (son por el alquiler de tres coches, que son 230 reales). La diferencia se los regala Luis Pando Enríquez; otros 385 le dieron a Juan de Esparza, porque se los debía el autor; y 200 reales le tuvo que dar a Bobadilla. También debía Prado a un alguacil de Córdoba, por las costas de la deuda. A esta deuda cuantificada hay que añadir otras cantidades no reconocidas que entregó Pando Enríquez al autor estando en Lisboa y Écija. ¿Llegaría a ascender la deuda de Antonio de Prado con el arrendador de La Montería a 20.000 reales, como declaró cuando le interrogaron? Tendrá que liquidar la deuda a razón de 144 reales diarios que son los que le tendrían que dar como ayuda de costa. Está muy claro que no ha empezado a representar pues habla de cuando «... las hijere con mi compañía...» (f. 244r; AHPS, oficio VIII, año 1631, leg. 5541, ff. 243r-244v. Fecha del documento: 27 de octubre).

<sup>7</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 466r-470r. Fecha del documento: 4 de febrero de 1632. Véase el "hato" que dice tener Prado en el Apéndice I.

<sup>8</sup> Como toda regla tiene su excepción, recordaré el caso del autor Antonio Granado (actuando en su nombre Pedro Pérez de Amurrio) que pagó la multa impuesta al representante Francisco de Velasco, el cual se había comprometido a estar en su compañía durante la temporada de 1628-1629 y no lo hizo. Le metieron en la cárcel y el autor, ahora, solicita le den libertad pues se ha comprometido dicho representante con Francisco López, autor de comedias, a trabajar con él y el autor le custodiará (AHPS, oficio I, año 1631, leg. 467, ff. 177r-178r. Fecha del documento: 27 de marzo).

Lisboa) aquí en Sevilla, el 5 de marzo de 1631 y el 8, del mismo mes y año, con los representantes Juan Montero y Pedro Jordán, respectivamente (Reyes Peña, 1997-1998, pp. 224-228) ninguno de los dos está presente “a priori” en la compañía que le acompaña en Sevilla a finales de año (19 de diciembre de 1631), como hemos visto, para representar en La Montería. Este dato nos viene a confirmar que no siempre se respetaron los contratos firmados por los representantes, pues si hubiera sido así, la misma compañía que presentó en Sevilla sería la que tenía en Lisboa y la que hubiera tenido que terminar la temporada dramática, hasta el martes de Carnestolendas de 1632.

Es muy probable que el representante Juan Montero, tras haber firmado el contrato con Prado y viendo que éste no llegaba a la ciudad andaluza para iniciar la temporada dramática, se uniera a Juan de Nieva, presente por esos días en Sevilla y con deseos de marchar a Córdoba. Para realizar el traslado Nieva se contrató con Juan López Cid y con Pedro Moreno, «mansebos del camino» que le tenían que proporcionar «dose mulas y dos cabezas» para ir «desde esta dicha ciudad a la de Córdoba, para ponerme en ella con mi compañía». Piensa que podrá estar en Córdoba el 22 de marzo, sábado, y si antes llegara, antes les pagaría los 440 reales, que es la cantidad que le resta por entregar de una cantidad superior que sería el coste del traslado<sup>9</sup>. Ésa fue su intención y ésa fue la realidad, pues, según la investigación de Aguilar Priego (1962, p. 287), por abril de este año de 1631 ya está en Córdoba. No parece que estuviera representando, pero sí está documentado cómo otorga poder a Pedro de Salazar, vecino de Jaén, para que pueda representarlo en el contrato que ha de hacer para llevar a cabo el *Corpus* de la ciudad de Baeza. Lo cierto de todo esto es que el nombre de Juan Montero no se registra en la lista de actores que configuran la compañía de Nieva y que éste presentó (por poder) el 6 de mayo de 1631, a la cofradía de la Virgen de la Novena. Es posible que se trate de la misma persona que aparece como Juan de Montes y que se haya producido un error de transcripción del investigador o de audición del amanuense notarial. Me inclino por identificar ambos nombres correspondiendo a este autor pues fue con Juan de Nieva con quien asistió Juan Montero al cabildo de la Cofradía de la Novena, celebrado el 14 de marzo de 1632<sup>10</sup> (*Genealogía...*, p. 86), y no hubo de dejar pasar la oportunidad de hacerlo con el mismo autor que le había presentado un año antes.

El otro representante, Pedro Jordán, contratado igualmente en Sevilla el 8 de marzo de 1631 (Reyes Peña, 1997-1998, pp. 226-228), tampoco está presente en la compañía de Prado que, a finales de 1631, hubo de empezar a representar en Sevilla. Es posible que se corresponda con un tal Juan Jordán, presente en nuestra lista, sobre todo porque en ella están su hijo —Francisco Vicente— y su nieto —Mateo Vicente—, configurándose la compañía por varios miembros de la misma familia, como era tradicional. Su fidelidad al autor, como bien demuestra la Dra. de los Reyes, me ayuda a apostar por la identidad de los dos nombres correspondiendo a un solo representante, a

<sup>9</sup> AHPS, oficio II, año 1631, leg. 1233, ff. 728r-729r. Fecha del documento: 18 de marzo.

<sup>10</sup> Cuando terminó la temporada dramática de 1631-1632, desde donde estuviera, volvió a Sevilla pues el 1 de marzo firmó un contrato con Juan Cuadrado y Juana Suárez, su mujer, representantes, para formar parte de su compañía (AHPS, oficio XVII, año 1632, leg. 10987, ff. 600r-601v. Fecha del documento: 1 de marzo). Desde esta ciudad de Sevilla hubo de marchar a Madrid para poder encontrarse en esa ciudad el 14 de marzo de 1632.

pesar de no poder presentar, por ahora, el contrato que hubo de hacer Juan Jordán con el autor, Antonio de Prado, para empezar la nueva temporada dramática de 1632-1633. Esta nueva compañía es la que hubo de representar la fiesta del *Corpus* madrileña (Pérez Pastor, 1914, pp. 78-79 y Cotarelo y Mori, 1915, p. 445). Otros representantes sí que firmaron el contrato, como veremos a continuación.

Con el caso concreto de estos dos representantes he querido poner en evidencia la dificultad que encierra querer demostrar que un manuscrito de una obra determinada perteneció en una fecha concreta a un autor, apoyándonos sólo en la compañía que aparece en el reparto. Se debe conocer la totalidad de los actores de la compañía en cada ciudad en que representa, y si no fuera esto posible, difícilmente podremos seguir el razonamiento, porque el autor, al cambiar de ciudad, lo más probable es que cambie de representantes, y le asigne ese mismo papel a otro, escribiendo su nombre en el manuscrito al lado del anterior, hecho que nos podría hacer pensar que estamos en otro año dramático. Digo esto cada vez más convencida y respaldada por las investigaciones realizadas: por norma y a medida que pasa el tiempo cada vez menos, el representante no se mueve fácilmente de una ciudad a otra tras el autor, sino que es éste el que cambia de una ciudad a otra.

Hemos de retomar los orígenes del presente trabajo y recordar el pleito entre las dos instituciones representadas por la voz de los arrendadores de El Coliseo y La Montería. Hay que volver igualmente a recordar que Prado, aunque algo más tarde de lo que se la creía hasta ahora, representa en La Montería; pero El Coliseo (entiéndase Doña Elvira) no se quedará sin poder abrir sus puertas pues su arrendador, Alonso de Vergara, firmará con Juan de Morales Medrano (en su nombre lo hizo Salvador de Soto, pues el autor estaba terminando en Murcia), el 21 de octubre de 1631, un contrato para hacer 60 representaciones, teniendo que empezarlas no más allá del 12 ó el 15 de noviembre<sup>11</sup>. De esta forma —y es lo que queremos resaltar—, a finales del año de 1631 ó principios de 1632, se encontraron dos familias de grandes autores dramáticos en Sevilla: la de Juan Morales de Medrano y la de Antonio de Prado. Este encuentro, fortuito o premeditado, cambiará el rumbo de sus vidas: la de Prado porque se casará, en terceras nupcias, con Mariana de Morales, hija de Juan de Morales y Jusepa Vaca; y la de Juan de Morales Medrano porque dejará de ser “autor de comedias”, y en esta ocasión definitivamente (tras el primer intento que hizo en 1622 poniéndose al servicio de Manuel Vallejo «de soldado raso» —como dice Cotarelo), dado que deshará su compañía para pasar a la de su futuro yerno. Esto se pactó el 27 de enero de 1632, por lo que difícilmente pudo presentarse ante la Cofradía de la Novena, el 9 de marzo de este año, como “autor” (pues ya no lo era) sin faltar a la verdad (*Genealogía...*, p. 348). Este dato lo anunció Celestino López Martínez (1940, pp. 88-89) y fue recogido, desde esa fecha, por los más diversos críticos (Bergman, 1965, p. 510). Pero ni los críticos

<sup>11</sup> Juan de Morales no cumplió con este compromiso. Conocemos este hecho por la carta de pago que firma el 11 de octubre de 1632, en la que extrañamente se sigue llamando «autor de comedias por su magestad», y en la que reconoce deber a los arrendadores de El Coliseo 600 reales (doscientos a cada socio) por no haber cumplido el compromiso de «... hazer las representaciones que yo me obligué de hazer con mi compañía en esta çiudad, en el corral de Doña Elvira, el año pasado de seisçientos e treinta y uno hasta el día de Carnestolendas deste presente año...» (AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17845, ff. 400r-401v. Fecha del documento: 11 de octubre).

posteriores ni el propio López Martínez aportó —en su momento— la fuente documental de donde extraía la noticia. Estimando oportuno que se conozca el contrato en todos sus términos, se reproduce en este trabajo<sup>12</sup>.

Juan de Morales, agobiado por las deudas, llegó a pactar el compromiso matrimonial de su hija Mariana con el autor Antonio de Prado. Éste había quedado viudo de su segunda mujer, Francisca de San Miguel (tal como él mismo confiesa en el acta de matrimonio, pero no dice que sea su “segunda” esposa), ya que previo a este matrimonio había estado casado con Isabel Ana de Ribera (Cotarelo y Mori, 1915, pp. 425-457). El compromiso entre el padre de la novia y el novio debía de ser un negocio también, fundamentalmente para el padre de Mariana, el cual esperaba sacar sus beneficios, no por lucro, sino por verdadera necesidad. Morales no estaba muy seguro de cuánto podía pedir por la «niña» y redacta (autógrafo) un hermoso documento en el que pide opinión, consejo, sobre las condiciones materiales del contrato que debe realizar. Duda de cómo se pueden desarrollar los acontecimientos pues, aunque Prado es un buen hombre, tiene hijos del primer matrimonio y la cuerda —dice— si se tensa, se puede romper. Escribe en este tono Morales:

[r] Yo e tratado de caçar mi hija con Antonio de Prado, autor de comedias. El trato es que a de dotar a mi hija en dos mil ducados. Al presente no los tiene. Este tiene de otro matrimonio tres hijos; diçenme que no puede dotalla, aunque al presente tuvierades, que porque los hijos de la otra mujer lo pueden impedir. Vmd. Se sirba de darme su parecer, por escrito, lo que en esto siente.

Otrosí: yo no tengo al presente, porque me hallo muy enpeñado, otro remedio sino la ayuda de esta niña teniendo atención a esto; para que yo me remediara algo me a ofrecido doce reales de ración cada día y treinta y dos cada representación, por tres años. Ay vn auto de el Consejo que no puede ganar ningún representante ni darle el autor más de diez y seis reales, y así, por este camino como porque dicen puede alegar la enormísima, y, aunque él es muy buena persona, como entre padres e hijos ay disensiones [v] y aquí las puede aber, querría saber s[i] de salirse afuera de el trato pues hiciere con[...] Vmd. como tan señor mío y tan cristiano me dé su parecer, por escrito, para que yo no yerre que ser[á] en todo. Nuestro Señor guarde a Vmd. largos y felices a[ños] [¿también?] de casa. Joan de Morales Medrano [Rúbrica].

[Respuesta] Puesto que la ley del Reyno que prohíbe dar un hombre a su muger en arras más que la décima parte de sus vienes, ni puede quando la donación es por vía de do[te] y presupuesto que Antonio de Prado tiene hijos de matri[monio], es doctrina conocida y resolución verdadera que quanto donare a la segunda mujer, sea por arras, sea por dote, sea por el nombre que le quisieren dar, que salir del quinto de sus bienes, con cargo de [...]plir su alma y los hijos del primer matrimonio tienen derecho a reducirlo a este estado, y esto se funda por la ley del Reyno que dispone que en un perjuicio de los hijos terceros no pueden los padres, en vida ni en muerte, mandar más que vn quinto de sus bienes, de suerte que la segunda mujer de Prado sólo llebará lo que pluve caer en el quinto e no más.

[r] [guarda del registro XX] En quanto al segundo punto, digo: quando Prado renuncie la disposición del capítulo que se refiere siempre quedará vna lesión enormísima y terná derecho a yntentarla y por el consiguiente se reducirá la obligación de los 16 reales cada día, y si

<sup>12</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 367r-370v. Fecha del documento: 27 de enero. Véase el Apéndice II.

todavía le dieran más será mera donación que desminuirá lo que a la 2ª mujer le pudiera tocar del que [¿merece?], de suete que quanto montare este exceso, tanto menos se sacara y habrá por el quinto. Sevilla, henero, 24 de 1632. Don Antonio Her[nández] de Mendoça [Rúbrica]<sup>13</sup>.

Este tercer matrimonio viene “anunciado” por un documento que Prado firma, el 4 de febrero, aquí en Sevilla, en el que declara que

está tratado y capitulado ante mi, el dicho escribano público, el matrimonio que an de contraer el sobre dicho con Mariana Baca, su legitima muger, y porque el dicho Antonio de Prado tiene hijos de su primer matrimonio, quiere que en todo tiempo conste de los bienes preçipuos que traxo a este segundo matrimonio y para ello hiço ynuentario dellos<sup>14</sup>.

La anterior declaración me hizo sospechar que el autor podía haberse casado aquí en Sevilla y, tras saber que se hospedaba en la calle Jimios a finales de 1631, la búsqueda se hizo relativamente fácil. Efectivamente, primero pidió prestados 300 ducados al licenciado Blas Carrillo, presbítero. Aunque en el documento no se dice la finalidad del préstamo, se puede sospechar que Prado, al hacerlo a un sacerdote, le pondría tan loable excusa como la de su matrimonio<sup>15</sup>, por lo que éste no se podría negar. El 19 de febrero de 1632, en la Iglesia de Santa María la Mayor se desposó con la que sería su tercera y última esposa:

Antonio de Prado y Mariana de Morales. En diez y nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y dos años, precediendo los requisitos que dispone el derecho, se casaron por palabras de presentes que hicieron verdadero matrimonio ante mi, el Doctor Juan Martínez de Amaya, cura de la Santa Iglesia de Sevilla, Antonio de Prado, biudo de Francisca de San Miguel, y Mariana de Morales, hija de Juan de Morales Medrano y de Josepha Vaca. Fueron testigos de conocimiento y matrimonio don Juan de Castañeda y don Juan Ruiz Doca y María de Escobar. Y por verdad lo firmé. Don Juan Martínez de Amaya [Rúbrica]<sup>16</sup>.

Celestino López Morales (1940, pp. 88-89) dice que Mariana Vaca dio una carta dotal en la que enumera sus bienes personales y en la que declara no tener nada que ver con sus padres<sup>17</sup>. Si por estas referencias se puede intuir la buena disposición económica en la que se encontraba la novia, no menos podemos decir del novio, que hace el mismo

<sup>13</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, s. f. [El primer folio está suelto dentro del legajo, el segundo folio ha sido reutilizado por el propio escribano aprovechándolo como guarda de uno de sus cuadernillos]. Véase su reproducción fotográfica en el Anexo III A (r-v) y B (r-v).

<sup>14</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 466r-470r. Fecha del documento: 4 de febrero. Véase Apéndice I. Años más tarde, parte de esta ropa tuvo que ser depositada en el Clavario del Hospital de Valencia, como aval, por un dinero prestado. Se firmaron los documentos el 11 y 12 de diciembre de 1640 (Esquerdo, 1978, pp. 480-484).

<sup>15</sup> AHPS, oficio III, año 1632, leg. 1236, ff. 430r-431v. (+ 2 sin foliar). Fecha del documento: 13 de febrero.

<sup>16</sup> Archivo Parroquial de El Sagrario. Santa María la Mayor. Sevilla. Libro de Matrimonios (1627-1634), libro 12, f. 204v. Véase Anexo IV (A y B). Doy las gracias a la Dra. Mercedes Cobos por ayudarme a penetrar en este mundo de los archivos parroquiales.

<sup>17</sup> Sólo podemos decir que no hemos podido ver este documento porque ha sido sustraído en algún momento. Su localización era: AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 371... (cuadernillo 16).



tipo de documento, ya referenciado. Al observar la relación de ropa y objetos que el autor presenta, no nos queda más remedio que pensar en sus pertenencias encerradas en «tres arcas» que le habían sido incautadas a finales de octubre de 1631 (Sánchez Arjona, 1994, p. 275 y RR.AA., leg. 95) y, por el contenido de aquéllas y la relación de pertenencias que ahora ofrece, deducir que en algún momento Antonio de Prado miente, pues no es posible que incrementara de esa manera su capital en tan poco tiempo.

Gracias al “hato” del autor podemos saber —entre otras muchas cosas— que lleva en su repertorio 56 comedias y 40 entremeses (es decir, que son de su propiedad), así como cierto nombre de alguna en particular (*La Raquel*, ¿de Felipe Godínez? ¿de Lope de Vega?...), habiéndose especializado en la representación de cierto género, “el escanderbesco”, en el que destacó el comediógrafo astigitano Luis Vélez de Guevara<sup>18</sup>, del que en 1634, en *Parte 28 de Diferentes Autores*, se publicó su comedia *El príncipe Escanderbey. El gran Jorge Castrioto*. En cuya portada se declara expresamente: «representòla Antonio de Prado» (Germán Vega, 1997, p. 348). Se puede decir que es un buen “autor”<sup>19</sup> comparable a Juan Bautista Valenciano pues, cuando, en 1624, Juan Jerónimo Valenciano confiesa haber recibido de su hermano en herencia 24 comedias “nuevas”, podríamos suponer que por este año podría tener un número semejante, o a Roque de Figueroa que, en 1631, dice tener 40 comedias “nuevas”.

Llegó el 24 de febrero de 1632, miércoles de ceniza y, con él, el final de la temporada dramática. Pero también había llegado el final del contrato que había firmado con La Montería, aunque no había terminado de pagar su deuda económica, razón por la que el antiguo arrendador, Luis Pando Enríquez, dio poder a Luis Díaz para que en su nombre lo lleve ante la justicia de Alonso de Bolaños «Alcalde de la Real Audiencia y Juez Privativo y Conservador para las cosas tocantes al dicho corral de la Montería» para hacerle cumplir «... la escritura de conçierto que en mi favor otorgó en razón de las representaciones que a de haçer en el dicho corral de la Montería hasta desquitar las cantidades de maravedís que me es deudor en virtud de las escrituras que en razón dello ay a que me refiero...»<sup>20</sup>.

Es decir, que tiene que seguir trabajando en La Montería o pagar todo el dinero que debe. Aunque no volvieron a firmar ningún nuevo contrato, hubo de avenirse con el nuevo arrendador, Francisco Cano, para estar representando en ella hasta la fiesta del

<sup>18</sup> Todos recordarán los célebres versos de Lope de Vega cuando, en 1629, con motivo del cumpleaños de su hija Antonia Clara, escribió: «Compré comedias famosas / de Montalbán y de Mescua; / diome divinas Godínez, / Luis Vélez, escanderbescas».

<sup>19</sup> Prueba esta aseveración el hecho de que los más reconocidos escritores de la época escribieron ciertas obras para él y su compañía (o aceptaron “su” encargo) como habían hecho para tantos otros autores —como fue Juan Bautista Valenciano— que había recibido de Guillén de Castro dos comedias: *El ayo de su hijo* e *Ingratitud por amor*. Así, hubo de escribir para Prado, Guillén de Castro, *La tragedia por los celos* —por poner un ejemplo—, ya que al final del manuscrito se puede leer: «Acabóla don Guillén de Castro. En Madrid, a 24 de diciembre de 1622 años. Para Antonio de Prado». En este mismo manuscrito se plasmó una licencia de representación el 11 de noviembre de 1628, por lo que podría ser ésta una de las comedias que dice tener en su poder (ver Guillén de Castro, *Obras completas*, tomo I, ed. Joan Oleza. WWW.uv.es/entresiglos/oleza/pdfs/guillen.PDF- 8 de febrero de 2006, p. 10). No es preciso recordar los muchos entremeses y loas que le escribió Quiñones de Benavente.

<sup>20</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, f. 723r-v. Fecha del documento: 16 de marzo.

*Corpus*<sup>21</sup>, puesto que Cano no tomó otro compromiso para ocupar el corral hasta el mes de septiembre<sup>22</sup>.

El inicio de una nueva temporada dramática le obliga a hacer nuevos contratos con los representantes que configurarán su compañía. Así, firmó con Frutos Bravo, el cual será contratado para hacer la “graciosidad”<sup>23</sup>; el resto de sus compañeros trabajarán en lo que les ordene el “autor”: Francisco Gutiérrez de Sotomayor<sup>24</sup>, Francisco de Tapia<sup>25</sup>, Mateo Vicente (que renueva contrato, pues estaba con el autor el año anterior)<sup>26</sup>. Igualmente recupera a Pedro de Salazar que, incluso, pedirá dinero por adelantado al autor<sup>27</sup>, nada extraño ya que tiene que renovar vestuario. Para ello le compra a Francisco de Valdés, Jurado, un vestido por 400 reales «... calçón y ropilla y mangas de terciopelo liso, acuchillado y tomadas las cuchillas con ribetes de raso, aforrado de tafetán...»<sup>28</sup>. También se concierta con Felipe Ordóñez<sup>29</sup> y rompe totalmente sus vínculos con Jerónimo de Guevara al que dejará a deber la cantidad de 400 reales que promete pagarle por Navidad de 1632<sup>30</sup>. Y, por el contrario, Luis Bernardo de Bobadilla, que le acompañaba el año anterior, declara que continúa en la compañía de Prado para la temporada de 1632-1633 («... yo Luis Bernardo de Bobadilla, representante de la compañía de Antonio de Prado, residente en esta ciudad...»)<sup>31</sup>, sin que nosotros hayamos podido documentar, por ahora, su vinculación contractual.

Prado permanece en Sevilla los nueve primeros meses de 1632, pues firma algún que otro documento, y, sobre todo, porque toma parte de los autos de la festividad del *Corpus*. También vuelve a firmar un nuevo contrato para representar en un corral, pero esta vez lo hará con los arrendadores de El Coliseo: Gaspar Díaz Cataño, Alonso de Vergara Cataño y Juan de Rojas, con los que se obliga a hacer 40 representaciones y a empezar a trabajar a partir del 10 de septiembre<sup>32</sup>, hecho que resultaría imposible por

<sup>21</sup> Según Sánchez Arjona, 1994 (p. 279), estuvo representando desde el lunes 12 de abril, hasta el 20 de junio de 1632.

<sup>22</sup> Quiere traer a Tomás Fernández para que empiece a representar a partir del 20 de septiembre (AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5582, f. 771r-v. Fecha del documento: 27 de marzo). Según Sánchez Arjona, 1994 (p. 281), se le concedió licencia para representar el 6 de octubre.

<sup>23</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 421r-422v. Fecha del documento: 30 de enero.

<sup>24</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 548r-9v. Fecha del documento: 14 de febrero.

<sup>25</sup> Entre las condiciones generales dice necesitar dos caballerías para trasladarse pues está acompañado de su mujer, aunque no pertenece a la compañía (AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 567r-568v. Fecha del documento: 17 de febrero).

<sup>26</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 594r-595r. Fecha del documento: 22 de febrero.

<sup>27</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 617r-618v. Fecha del documento: 27 de febrero.

<sup>28</sup> Esta deuda se la pagará al dicho Francisco de Valdés el día del *Corpus* (AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 573v-574v. Fecha del documento: 26 de febrero).

<sup>29</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 619r-620v. Fecha del documento: 27 de febrero.

<sup>30</sup> AHPS, oficio XVII, año 1632, leg. 10987, f. 626r-v. Fecha del documento: 2 de marzo.

<sup>31</sup> Se trata de una carta de deuda en la que reconoce el representante deber a Damián Rodríguez, maestro sastre, 600 reales, por vestidos que le ha hecho. Dice que se los pagará a finales de octubre de este año. (AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17844, ff. 305r-306r. Fecha del documento: 22 de junio).

<sup>32</sup> AHPS, oficio II, año 1632, leg. 1237, ff. 515r-518v. Fecha del documento: 8 de junio. El dinero que le hubieran de dar tienen que entregárselo a los siguientes señores: 3.300 reales a Blas Carrillo, al que le debía tanto su suegro, Juan de Morales, como el propio autor; 1.180 reales a Juan José de Arguijo, con el que tiene la deuda su suegro; y otros 800 reales a «fulano» de Quintana, ropero, que también es una deuda compartida

no estar terminado El Coliseo. Siempre le quedaba la alternativa (obligación) de representar en Doña Elvira. Él, que vivió en Sevilla gran parte del tiempo que se llevó en poner en pie la nueva fábrica de El Coliseo, debería de conocer el ritmo de las obras, por lo que difícilmente podía pensar que le darían dicho corral desembarazado, tal como firmó en el contrato. Tenía que asegurarse un dinero y a cuenta de él poder pagar las deudas, ya que, de otra forma, la justicia no le dejaría moverse por los pleitos de los acreedores. Por ello, pone en el contrato una condición imprescindible para llevar adelante sus planes:

Y así mismo, an de ser obligados a que si agora de presente o a el dicho tiempo que quisiera hazer el dicho mi biaje o después, me fueren puestos algunos impedimentos por los dichos deudores y en ello se me hizieren bexaçiones o molestias y por raçõn dellas detubieren mi biaje, me an de pagar luego que subceda todas las bejaçiones, costas y molestias que en raçõn dello se me siguieren.<sup>33</sup>

Hubiera sido posible y deseable que representara en Sevilla nada más llegar el inicio del mes de septiembre porque era la única forma de poder cumplir el compromiso de hacer 40 representaciones. Pero lo cierto es que el 14 de ese mes todavía no había empezado, asegurándose, por parte de Juan de Rojas que lo haría al día siguiente<sup>34</sup>.

Dado que el 2 de octubre se firmó en Sevilla un contrato para conseguir dinero para «... pagar e satisfacer el carruaje de la ropa que desde esta dicha çiudad se a de llebar y lleba de Antonio de Prado, autor de comedias, hasta la dicha billa de Madrid...»<sup>35</sup>, sería porque Prado ya habría manifestado su voluntad de salir de esta ciudad. Fueron 3.000 reales, que paga Pedro del Alcázar, entregándoselos a Juan Núñez, madrileño, residente en ese momento en Sevilla, y que actúa por poder de Francisco de Alegría, arrendador de los corrales madrileños. La deuda contraída la pagaría el arrendador madrileño, el 15 de octubre, allí en Madrid. ¿Significa que ya ha llegado Prado a aquella ciudad? Creo que, en verdad, hubo de llegar algunos días más tarde, dado que el 9 de octubre Prado todavía se encuentra en Sevilla firmando un contrato con el representante Jacinto de Torres (segundos papeles). Éste tendrá que incorporarse a su compañía a partir del miércoles de Ceniza del año siguiente<sup>36</sup>. También resulta extraño que en el primer viaje que realiza después de su matrimonio deje en tierra a su suegro, pues éste, Juan de Morales, se encuentra todavía en Sevilla el 11 de octubre, fecha en la que firmó cartas de reconocimiento de deudas, tanto a nivel personal con Gaspar Díaz Cataño y Juan de Rojas<sup>37</sup>, como a nivel colectivo (con los tres arrendadores de El Coliseo), a los que declara deberles 600 reales. Estas deudas —más las anteriormente citadas— evidencian

con su suegro. Todas estas deudas las tendrán abonadas antes que vuelva y empiece a trabajar para el 12 de septiembre.

<sup>33</sup> *Ibidem*, f. 516r.

<sup>34</sup> AHPS, oficio I, año 1632, leg. 475, f. 842r-v. Fecha del documento: 14 de septiembre.

<sup>35</sup> AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17845, ff. 417r-421v. Fecha del documento: 2 de octubre.

<sup>36</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5544, ff. 565r-567v. Fecha del documento: 9 de octubre.

<sup>37</sup> Les debe a cada uno 410 reales. Son de resto de 520 reales que le habían prestado, así como la liquidación de todas las cuentas habidas en el pasado. Se los pagará a finales de agosto de 1633 (AHPS, oficio IX, año 1632, leg. 17845, ff. 401v-403r. Fecha del documento: 11 de octubre).

el grado de ruina económica en la que se encontraba Juan de Morales Medrano a finales de su vida profesional.

Lo cierto es que a partir de esta fecha no hemos encontrado ningún tipo de testimonio que nos pudiera hacer pensar en su permanencia en esta ciudad y, por el contrario, sabemos que ya en Madrid, Mariana de Morales dio a luz a su primera hija, el 26 de diciembre de este año de 1632, siendo bautizada por el propio Lope de Vega (Cotarelo y Mori, 1915, p. 442).

De esta forma trascurrió el tiempo (poco más de un año) que Prado pasó por la capital sevillana, año que recordaría ¿para bien? ¿para mal?, pero que, al menos, nosotros hemos podido documentar para acrecentar el conocimiento del histrionismo español.

#### APÉNDICE I<sup>38</sup>

[466r] En la Muy Noble y siempre Leal Ciudad de Seuilla, a quatro días del mes de febrero de mil y seisçientos e treinta e dos años, ante mí, Miguel de Baena, escribano público e de número de la dicha çidad e de los testigos ynfrasçriptos, pareçió Antonio de Prado, residente en ella, autor de comedias por Su Majestad, y dixo que por quanto mediante la voluntad de Dios Nuestro Señor y para su sancto seruiçio, está tratado y capitulado ante mí, el dicho escribano público, el matrimonio que an de contraer el sobre dicho con Mariana Baca, su legítima muger, y porque el dicho Antonio de Prado tiene hijos de su primer matrimonio, quiere que en todo tiempo conste de los bienes preçipuos [sic] que traxo a este segundo matrimonio y para ello hiço ynventario dellos en la forma siguientes:

—Primeramente, vn bestido, calçón, ropilla y ferreruelo de raxano guetado, guarneçido de oro, que bale un mil reales.....	Q 1.000 reales
—Vn bestido de paño de Segovia, anteado, calçón, ropilla y ferreruelo y capotes quaxado de ojales negros, que bale vn mil reales.....	Q 1.000 reales
—Vn bestido de paño de Segovia vitoriano, calçón, ropilla y ferreruelo, con botones de oro, que bale ochocientos reales.....	Q 800 reales
—Vn bestido de terciopelo, calçón // [466v] ropilla y mangas y ferreruelo, de dos tafetanes, guarneçido con ribetillos, con botones de oro, que bale seisçientos reales.....	Q 600 reales
—Vnas mangas noguetadas del polín de oro fino, que balen cient reales.....	Q 100 reales
—Vn bestido de raso pardo, calçón y ropilla de tomadillos, aforrado en tela plateada, que bale tresçientos reales.....	Q 300 reales
—Vnas mangas blancas, con antorchados de plata, que balen cient reales.....	Q 100 reales
—Vn bestido de bayeta, calçón, ropilla y ferreruelo, que bale çiento y çinquenta reales.....	Q 150 reales
—Vna bolsa de arcón bordada, que bale veinte reales.....	Q 20 reales
—Vna beca de raso encarnado y tafetán, que bale cuarenta reales.....	Q 40 reales
—Vna pistola de Rueda, que bale veinte reales.....	Q 20 reales
—Dos áuitos de San Francisco, que balen çinquenta reales.....	Q 50 reales
—Tres áuitos de peregrino, con sus esclauinas, que balen cient reales.....	Q 100 reales
—Vn capote de raxa forrado en tafetán pardo, que bale çinquenta reales.....	Q 50 reales

<sup>38</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 466r-470r. Fecha: 4 de febrero.

—[467r] Yten, vna ropilla negra de tafetán embutido, guarnecida con botones de oro, que bale çiento e çinquenta reales.....	Q	150 reales
—Vna capa corta de tafetán, embutido, con botones de oro, aforrada en tafetán doble, que bale trescientos reales.....	Q	300 reales
—Vnas calças negras de obra, que balen çinquenta reales.....	Q	50 reales
—Vna ropilla de raxa, aforrada en tafetán negro, que bale çient reales.....	Q	100 reales
—Vna capa corta, de lo mismo, que bale çien reales.....	Q	100 reales
—Vn colete de ante, guarneçido de oro, con pestañas berdes, que bale quatroçientos reales.....	Q	400 reales
—Vnas calças de gamuza, guarneçidas de pasamanos berdes, que balen çinquenta reales.....	Q	50 reales
—Vn cartón de plumas blancas, que balen quinientos reales.....	Q	500 reales
—Vn ropón de jerguilla guarneçido de pellejos blancos que balen çien reales.....	Q	100 reales
—Unas pieles con polainas, que balen treinta reales.....	Q	30 reales
—Vnos flecados de los dellos, que balen treinta reales.....	Q	30 reales
—[467v] Dos manoplas de açero, que balen çinquenta reales.....	Q	50 reales
—Vn calçón y ropilla de xerguilla azul que bale çinquenta reales.....	Q	50 reales
—Siete pares de botas, que balen doscientos reales.....	Q	200 reales
—Dos pares de borcegués, que balen çinquenta reales.....	Q	50 reales
—Quatro pares de espuelas, que balen çinquenta reales.....	Q	50 reales
—Cinco pares de barbas con sus muçetas, que balen çiento y çinquenta reales.....	Q	150 reales
—Siete pares de ligas con sus rosetas, que balen tresçientos reales.....	Q	300 reales
—Yten: otros dos pares de ligas con sus rosas, vnas dellas con puntas de oro y otro con puntas de plata, que balen çien reales.....	Q	100 reales
—Vna ropilla y calçón de terciopelo fondo, en raso anteado y aderezos de la comedia de <i>Raqueç</i> , que balen ochoçientos reales.....	Q	800 reales
—Dos cuchillos de monte, que balen tresçientos reales.....	Q	300 reales
—Quatro tunicelas de tafetán, que balen quatroçientos reales.....	Q	400 reales
—Vn manto de tafetán azul, que bale çient reales.....	Q	100 reales
—[468r] Quatro bestidos de moro para la comedia de <i>Escandarbey</i> , que balen dos mil reales.....	Q	2.000 reales
—Vn bestido de francés, de raço berde, bordado de oro, aforrado en felpilla corta, que bale dos mil reales.....	Q	2.000 reales
—Vn bestido de Cardenal, que bale doçientos reales.....	Q	200 reales
—Otro bestido de Escandarbey, que bale çien reales.....	Q	100 reales
—Vnos guantes bordados de oro, que balen çien reales.....	Q	100 reales
—Çinco tahalíes bordados de oro, que balen quinientos reales.....	Q	500 reales
—Yten otros dos tahalíes, en çient reales.....	Q	100 reales
—Quatro bandas, vna con puntas de oro, que balen çien reales.....	Q	100 reales
—Vn bestido de francés negro, el calçón y ropilla de bayeta, y la capa de górgatan doble aforrada en raso negro, que bale tresçientos reales.....	Q	300 reales
—Vna capa francesa de grana, con una guarnición de oro, que bale çiento y çinquenta reales.....	Q	150 reales
—Vn bestido de labrador, de xerguilla, calçón, ropilla y ferreruelo, que bale çiento y çinquenta reales.....	Q	150 reales
—[468v] Yten otro bestido de xerguilla, de labrador, que bale çient reales.....	Q	100 reales
—Vn bestido flamenco de paño de Londres con alamotes de oro, que bale doscientos reales.....	Q	200 reales
—Vn bestido negro de górgatan, calçón y ropilla, que bale çient reales.....	Q	100 reales

—Vn bestido de tafetán doble, negro pelado, calzón, ropilla, que bale treçientos reales.....	Q	300 reales
—Vnas mangas de tafetán doble, negro picadas, que balen treinta reales.....	Q	30 reales
—Ocho pares de medias de seda, que balen treçientos reales.....	Q	300 reales
—Dos camisas de Olanda, que balen seisçientos reales.....	Q	600 reales
—Ocho pares de medias de seda que balen tresçientos reales.....	Q	300 reales
—Dos camisas de Olanda, que balen seisçientos reales.....	Q	600 reales
—Ocho pares de calzónes de Olanda con puntas de Flandes que balen quatroçientos reales.....	Q	400 reales
—Dos caxas con doce balonas que balen cient reales.....	Q	100 reales
—Un adereço dorado, ondeado, que bale çiento y ochenta reales.....	Q	400 reales
—Yten. Otro adereço dorado, culebrino, que bale quatroçientos reales.....	Q	400 reales
—Yten. Otro adereço plateado que bale quatro çientos reales.....	Q	400 reales
—[469r] Yten. Otro adereço leonado que balen cient reales.....	Q	100 reales
—Yten. Otro adereço plateado francés, que bale dosçientos reaños.....	Q	200 reales
—Yten. Otro adereço francés, dorado, que bale çinquenta reales.....	Q	50 reales
—Yten. Otro adereço negro que balen quatro çientos reales.....	Q	400 reales
—Yten. Otro adereço negro francés que bale çinquenta reales.....	Q	050 reales
—Dos alfanjes dorados, vno cprbo y otro derecho, que balen dosçientos reales.....	Q	200 reales
—Vn bastón embutido de nácar con vna luna de plata y extremos de cristal que bale doçientos reales.....	Q	200 reales
—Vn retrato entero del dicho Antonio de Prado que bale çiento y cinquenta reales.....	Q	150 reales
—Otro retrato del dicho, de medio cuerpo, que bale cinquenta reales.....	Q	50 reales
—Un bestido de damasco negro, calzón y ropilla, y mangas y ferreruelo de raxa, con faxas de raso que bale un mil reales.....	Q	1.000 reales
—Vn penacho negro que bale cien reales.....	Q	100 reales
—Doce sombreros que sirben a la comedia, que balen tresçientos reales.....	Q	300 reales
—[469v] Dos maços de martinetes, unos negros y otros blancos, que balen quinientos reales.....	Q	500 reales
—Dos turbantes de Escanderbey que balen çinquenta reales.....	Q	050 reales
—Yten el adereço de bestuario, que bale quatroçientos reales.....	Q	400 reales
—Yten. Çinquenta y tres comedias de diferentes títulos y autores que balen dos mil reales.....	Q	2.000 reales
—Yten quarenta entremeses que balen vn mil reales.....	Q	1.000 reales
—Un escriptorio enbutido de Alemania, que bale quinientos reales.....	Q	500 reales
—Yten vn bestido de espolín de oro noguerado, calzón y cota y manto, aforrado en tela de plata, todo fino que bale mil y quinientos reales y le tiene enpeñado en la ciudad de Écija.....	Q	1.500 reales
—Yten dos sayos de espolín de oro fino que balen ochoçientos reales y le tiene enpeñado en la ciudad de Carmona.....	Q	800 reales
Y así mismo dixo el dicho Antonio de Prado que para que en todo tiempo conste de las deudas que lleba el dicho matrimonio declara que deue diez y seis mill y dosçientos reales en las ciudades y en las partidas siguientes:		
—Primeramente en la ciudad de Málaga, tres mil y seisçientos reales.....	Q	3.600 reales
—En la ciudad de Córdoba, dos mil y seisçientos reales.....	Q	2.600 reales
—En la ciudad de Écija, mil y tresçientos reales, y en prendas dellos tiene entregado dicho bestido [470r] tiene entregado dicho bestido, de espolín de oro noguerado, calzón y cota y manto, forrado en tela de plata blanca, con puntas de plata todo. Firmo que vale vn mil y quinientos reales.....	Q	1.500 reales

—Yten. En la çuadad de Carmona, seteçientos reales y por prendas dellos tiene entregados el dicho, dos sayos de espolín de oro fino que balen ochoçientos reales. Q 800 reales  
 —Yten, en esta dicha çuadad, ocho mil reales..... Q 8.000 reales

Las quales dichas partidas, así la de los dichos bienes como las de las dichas deudas, el dicho Antonio de Prado dixo que son yertas y berdaderas y que en ellas ni alguna dellas no ay fa[...], ficción ni engaño. Y así lo juro por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz que hiço con los dedos de su mano derecha en mi preçençia e de los testigos desta escriptura en forma de derecho y los firmaron [...] Antonio de Prado [Rúbrica]. Joseph Yuste, escribano público de Sevilla [Rúbrica].

#### APÉNDICE II<sup>39</sup>

[367r] Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Morales Medrano, autor de comedias y residente en esta çuadad de Seuilla, digo que por quanto yo dexo mi compañia de representación y despido a mis conpañeros por entrar en la conpañia de Antonio de Prado, autor de comedias, persona con quien e tratado y efectuado de que case legitimamente el sobredicho con Mariana Baca de Medrano, mi hija, y de Josefa Baca, mi muger, con el qual me e conbenido y concertado y estamos acordados en la forma y con los capítulos siguientes:

Lo primero que el dicho Antonio de Prado a de ser obligado a darme y a la dicha Josefa Baca, mi muger, desde primero día de [Carnestol: tachado] miércoles de çenisa de este presente año de mil y seisçientos y treinta y dos, tiempo de tres años que se fenecen y acauan en miércoles de çenisa del año que bendrá de mil y seisçientos e treinta y çinco, treinta y dos reales todos los días que representare el dicho Antonio de Prado con su conpañia de representación, sin que en las dichas representaciones que hiçiere tenga obligación de representar la dicha [367v] Josefa Baca, mi muger, solo yo e de representar si se me diere papel para que represente, y de no dárseme no tenga obligación de representar e me pague los dichos treinta y dos reales cada día que representare, que se entiende doçe de ración y veinte de representación, sin que en esto tenga que deçir ni alegar cosa en contrario, ni balerse ni aproucharse de cualquier auto probeído por lo[s] señores del Supremo Real Consejo de Su Majestad, ni otra ley ni derecho que en su fauor sea, porque desde luego lo a de dar por ninguno, para no se baler ni aprouchar dello en juicio ni fuera del.

Y así mismo a de ser obligado el dicho Antonio de Prado de darme el día que no representare con su [con]pañia de representación, doçe reales de ración. Y así mismo me a de dar las cauallerías que fuere menester para mí y mi muger y una criada, y llebar mi ropa a su costa sin que yo ni la dicha mi muger paguemos cosa alguna, con que si en estos dichos tres años yo o la dicha mi muger o qualquier de nos falleçiere, al que quedare biuo de los dos, a de ser obligado el dicho Antonio de Prado a dar al que así quedare biuo los dichos treinta y dos reales los días que representare, los doçe de ración y veinte de re-[368r]presentación porque en esta forma estamos de acuerdo y conçierto y se a de guardar y cumplir.

Yten. Que a de ser obligado el dicho Antonio de Prado durante los dichos tres años, a no nos echar ni despedir de la dicha su conpañia de representación por ayer dejado como deço la dicha mi conpañia y entregado las comedias que tenía y ropa neçesaria de comedias y otras cosas, y caso que nos despida a de ser obligado a pagarnos y darnos a mi o a la dicha mi muger todos los días durante los dichos tres años, los dichos treinta y dos reales, los doçe de ración y los veinte de representación, como si estubiéremos en su conpañia y por ello le emos de poder executar yo o la dicha mi muger o cualquiera de nos, con sólo esta escriptura y nuestro juramento y declaración o

<sup>39</sup> AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, ff. 367r-370v. Fecha del documento: 27 de enero.

de qualquier de nos y de quien poder de qualquier de nos oviere en que queda diferida la prueba y aueriguación de todo lo sobredicho y de cada cosa de ello, sin otra alguna de que quedamos relebados.

Yten. Así mismo a de ser obligado el dicho Antonio de Prado a darme luego de contado ochoçientos reales por cuenta de quatro mil reales en que le bendo çinco comedias nuevas a ochoçientos reales cada una, y ansí mismo por cuenta de una joya de diamantes [368v] que bale seis mil teales que le doy para que haga de ella lo que quisiere para efecto de acomodar sus cosas, dándome por razón de ello doçe reales de cada representación que hiçiere, demás de los treinta y dos reales, con que an de ser treçientas representaciones en cada un año y siendo menos lo a de suplir y pagar de sus vienes y haçienda y por ello le podamos executar en su persona y vienes con solo esta escriptura y mi juramento o de la dicha mi muger o de qualquier de nos o de quien poder de qualquier de nos huuieres en que dexamos y difirimos la prueba y aueriguación de ello, sin otra alguna de que quedamos relebados.

Yten. Que si cumplido el plazo de los tres años, el dicho Antonio de Prado me debiere, así de las razones y representaciones, como de los quatro mil reales de las comedias, como de los seis mil reales de la hoya, le pueda executar por todo lo que así me debiere o que corra así el partido de representación y raçión como los doçe reales que me a de dar de joya y comedias en el tienpo adelante, dejando en esto en mi elección o en la de la dicha mi mujer el osar del un remedio o del otro, de lo que quisiéremos y nos pareçiere, sin que en esto quedemos perjudicados en cosa alguna porque [369r] en todo esto nos a de quedar libre facultad.

Yten. Que por quanto yo debo en esta çiudad de Seuilla çinco mil y duçientos y diez y seis reales, los tres mil y treçientos reales de ellos a el Licenciado Carrillo, clérigo presvítero, y mil y cient reales a Juan Joseph de Arguizo, y ochoçientos y diez y seis reales a Juan de Quintana, ropero, el dicho Antonio de Prado a de ser obligado luego yncontinenti a pagar y satisfacer las dichas tres partidas que montan los dichos çinco mil y doçientos y diez y seis reales, y sacarme a paz y a salbo de ello, de manera que yo ni mis uienes ni herederos no paguen [...] cosa alguna y a ello y por la dicha cantidad les e de poder executar con sólo esta escriptura y mi juramento y declaración o de quien mi poder ouiere en que dexo y difiero la prueba y aueriguación de todo ello sin otra alguna de que quedar relebado.

Y con los dichos capítulos y condiçiones suso declarados estoi de acuerdo con el dicho Antonio de Prado y prometo y me obligo de lo así guardar, cumplir y auer por firme en todo tienpo y no me salir ni apartar deste conçierto durante el dicho tienpo, pena de cient ducados para la parte que por ello estubiere y lo huuiere por firme y la pena pagada o no, que esta escriptura balga y se firme como aquí se contiene.

[369v] E yo, el dicho Antonio de Prado otorgo que açepto esta escriptura con los capítulos y según que en ella se contienen y me obligo de tener en la dicha mi conpañía de representación al dicho Juan de Morales Medrano y a la dicha Josefa Baca, su mujer, los dichos tres años, desde el día de Carnestolendas deste año de mil y seisçientos y treinta y dos, y de darles los dichos treinta y dos reales, los doçe de razión y veinte de representación. Y ansí mismo las dichas cauallerías y todo lo demás que está dicho y declarado en esta escriptura, y de pagar los dichos çinco mil y doçientos y diez y seis reales a las personas aquí declaradas, a cada uno lo que le toca, luego efectivamente de contado y sacar a paz y a salbo de ello al dicho Juan de Morales para que agora ni en ningún tienpo le pidan a él ni a sus herederos cosa alguna y por ellos, como por los dichos treinta y dos reales de razión y representación, y doçe reales más de las comedias y joya, me pueda executar en mi persona y bienes con solo esta escriptura y su juramento o de quien su poder ouiere en que difiero la prueba de ello, sin otra alguna de que le relebo.— Y así mismo, declaro que tengo en mi poder las dichas çinco comedias y la [370r] dicha joya de oro y diamantes de la qual me doy por entregado y contento a mi voluntad y renunçio las excepción e leyes [...] y engaño como en ellas se contiene.— Y de cumplir todo lo demás que está contenido y declarado en esta escriptura



y no me balez ni aprovechar del auto del Real Consejo no de otra ley ni derecho que en mi fauor sea porque quiero que no me balga, en juicio ni fuera del, para cuya paga y cumplimiento anbas partes damos poder cumplido a las justicias que de esta causa pueden y deban conocer para que por todo remedio y rigor de derecho [...] y como por sentença definitiva pasada en cosa juzgada nos executen, compelan y apremien a lo ansí de pagar y cumplir como dicho es y renunçiamos las leyes de nuestro favor y la que defiende la general renunçiazión y obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer.— Y nos sometemos al fuero y juridición Real desta Çiudad de Seuilla y de otra qualquier parte y lugar donde se nos pidiere el cumplimiento de éstas [...] [370v] [...] y consentimos que de esta escriptura se saquen cualesquier traslados autorizados, libremente y sin impedimento alguno.

Y otrosí. Yo el dicho Antonio de Prado me obligo que auíendome casado por palabra de presente, que llegando verdadero matrimonio con la dicha Mariana Baca de Medrano que a de ser my esposa y muger, açetará con my liçença esta escriptura y se obligará al cumplimiento della según y como en ella se contiene y a ello me puedan apremyar los dichos Juan de Morales y su muger o cualquiera dellos por todo remedio y rigor de derecho. Fecha la carta en Seuilla, en veinte y siete días del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y dos años, y la otorgué. Yo, el presente escribano público, doy fe que conosco. Lo firmaron en ésta: testigo Josefe de Medina y Diego Dávila, escribanos de Seuilla. Tachado: Carnestol: no vale. Entre renglones: demás de los treinta y dos reales/ y ración. Vale. Juan de Morales Medrano [rúbrica]. Antonio de Prado [rúbrica]. Diego Dávila. Escribano [rúbrica]. Josefe de Medina. Escribano [rúbrica]. Melchor de Baena. Escribano público [rúbrica].

#### Referencias bibliográficas

- AGUILAR PRIEGO, Rafael, «Aportaciones documentales a las biografías de autores y comediantes que pasaron por la ciudad de Córdoba en los siglos XVI y XVII», *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 33, 1962, pp. 281-313.
- BERGMAN, Hannah E., *Luis Quiñones de Benavente y sus entremeses*, Madrid, Castalia, 1965.
- BOLAÑOS DONOSO, Piedad, «Roque de Figueroa y el “cuarto” Coliseo sevillano (1631-1632)», *Hesperia. Anuario de Filología Hispánica*, 9, 2006, pp. 9-38.
- COTARELO Y MORI, Emilio, «Sebastián de Prado y su mujer Bernarda Ramírez», *Boletín de la Real Academia Española*, 2, 1915, pp. 251-293; 425-457 y 583-621; y 3, 1916, pp. 3-38 y 151-185.
- ESQUERDO, Vicenta, «Indumentaria con la que los cómicos representaban en el siglo XVII», *Boletín de la Real Academia Española*, 58, 1978, pp. 447-544.
- Genealogía, origen y noticias de los comediantes de España*, eds. N. D. Shergold y J. E. Varey, London, Tamesis Books, 1985.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Celestino, *Teatros y comediantes sevillanos del siglo XVI. Estudio documental*, Sevilla, Imprenta Provincial, 1940.
- LLORDEN, Andrés, «Compañías de comedias en Málaga [1572-1800]», *Gibralfaro*, 26, 1974, pp. 137-158; 27, 1975, pp. 169-200; y 28, 1976, pp. 121-164.
- MAGDALENO, Ricardo, «Del teatro en Sevilla. Un incidente y un corregidor multado», en *Homenaje al Excmo. Sr. D. Emilio Alarcos García*, Valladolid, 1965-1967, vol. II, pp. 709-719.
- PÉREZ PASTOR, Cristóbal, *Nuevos datos acerca del histrionismo español en los siglos XVI y XVII. Segunda serie, publicada con un índice de Georges Cirot*, Bordeaux, Féret et Fils, 1914.

- REYES PEÑA, Mercedes de los, «Notas sobre una estancia desconocida de Antonio de Prado en Lisboa y tres obras de Lope de Vega», *diablotexto*, 4/5, 1997-1998, pp. 221-244.
- SÁNCHEZ ARJONA, José, *Noticias referentes a los anales del teatro en Sevilla. Desde Lope de Rueda hasta finales del siglo XVII*, ed. fac., pról. de Piedad Bolaños Donoso y Mercedes de los Reyes, Sevilla, Servicio de Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1994.
- SENTAURENS, Jean, *Séville et le théâtre. De la fin du Moyen Âge à la fin du XVII<sup>e</sup> siècle*, Bordeaux, Université de Bordeaux III, 1984.
- VEGA GARCÍA LUENGOS, Germán, «Luis Vélez de Guevara en la maraña de comedias escanderbescas», en *Hispanic Essays in Honor of Frank P. Casa*, eds. A. Robert Lauer y Henry W. Sullivan, New York, Peter Lang, 1997, pp. 347-371.

\*

BOLAÑOS DONOSO, Piedad. «Antonio de Prado y su esposa Mariana de Morales (1632)». En *Criticón* (Toulouse), 99, 2007, pp. 167-192.

**Resumen.** Antonio de Prado, autor de comedias por su Majestad, frecuentó, a lo largo de su vida, los corrales sevillanos. Una de esas veces, la del año de 1631, no pasó sin pena ni gloria pues se disputaron su presencia los representantes del corral de La Montería y los de El Coliseo (aunque tendría que haber representado en Doña Elvira, por estar de obras El Coliseo). Pero no hubo de ser esto lo que marcara la vida del autor, sino su tercer matrimonio. Se casó Prado en Sevilla con Mariana de Morales, el 19 de febrero de 1632, fecha desconocida por los investigadores hasta el día de hoy.

**Résumé.** Antonio de Prado, "auteur de comédies" de par sa Majesté, a fréquenté, tout au long de sa vie, les tréteaux de Séville. L'une de ses visites, celle de 1631, mérite d'être particulièrement mise en relief du fait qu'aussi bien les comédiens du théâtre de La Montería que ceux du Coliseo (il aurait dû jouer, toutefois, au théâtre de Doña Elvira, celui du Coliseo étant en chantier) se sont disputés sa participation. Ce n'est pourtant pas cela qui devait marquer la vie de ce personnage, mais son troisième mariage. Il épousa Mariana de Morales, à Séville, le 19 février 1632, une date qui était restée inconnue jusqu'à présent pour les chercheurs.

**Summary.** Antonio de Prado, playwright to His Majesty, frequented Sevillian open-air theatres throughout his life. On one occasion, in 1631, his visit did not go unnoticed as his presence was claimed and disputed by representatives of two different open-air theatres, La Montería and El Coliseo. Incidentally, the latter happened to be closed for repairs and Prado would have had to perform in the Doña Elvira theatre instead. However this was not the event that was to mark his life, but rather his third marriage. Prado married Mariana de Morales in Seville on 19th February 1632, a date that researchers were unaware of until quite recently.

**Palabras clave.** Corrales. Histrionismo. MORALES VACA, Mariana de. PRADO, Antonio de. Sevilla.

Anexo I: RR.AA., caja 279, exp. 42.

256763)

Antonio de Prado A. n. de fin de las  
 delos. non fue dos por el p. de  
 su mag' digo que se creyó p. de  
 reales alcazar. Con un comp. de  
 presentor. en el g. de la monte  
 cona delor. llamado por Luis p. de  
 Enriquez. en virtud de fin de  
 e. de on. de  
 A vna d. de y p. de. Mande dar me  
 licencia para regar en guerra  
 cebre m. de  
 Antonio de Prado

ARCHIVO DEL  
 REAL ALCAZAR DE SEVILLA  
 Caja 279, Exp. 42.

## Anexo II: Firmas de los actores de la compañía de Antonio de Prado (1631-1632)

Francisco de Prado  
 Juan de Prado  
 Antonio de Prado  
 Diego de Prado  
 Francisco de Prado  
 Juan de Prado  
 Antonio de Prado  
 Diego de Prado

## Anexo III :

AHPS, oficio VIII, año 1632, leg. 5542, s. f.

Ar, p. 187

Av, p. 188

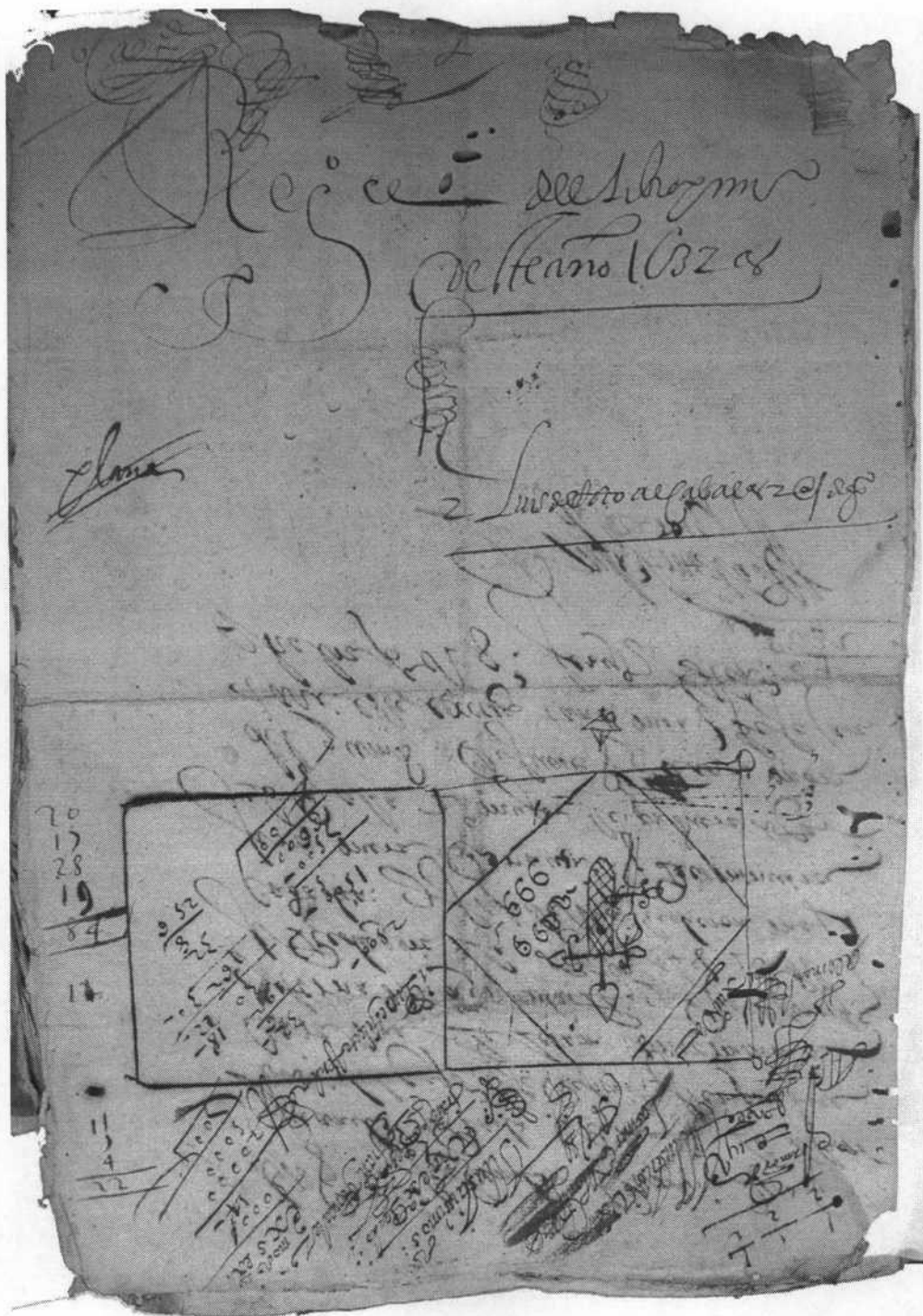
Br, p. 189

Bv, p. 190





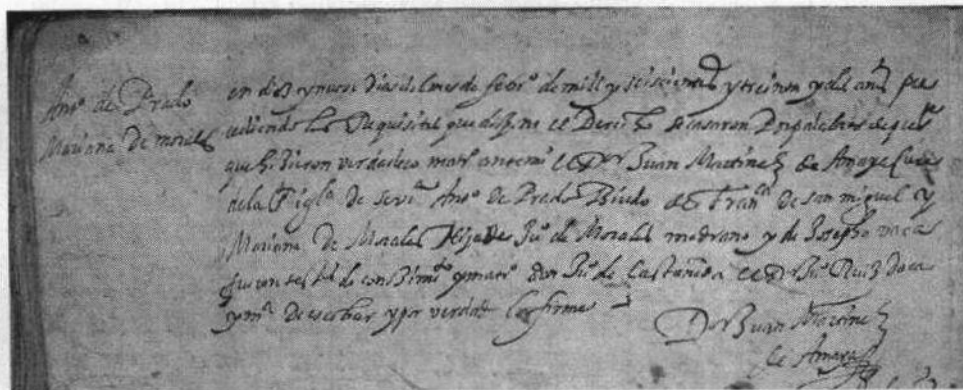




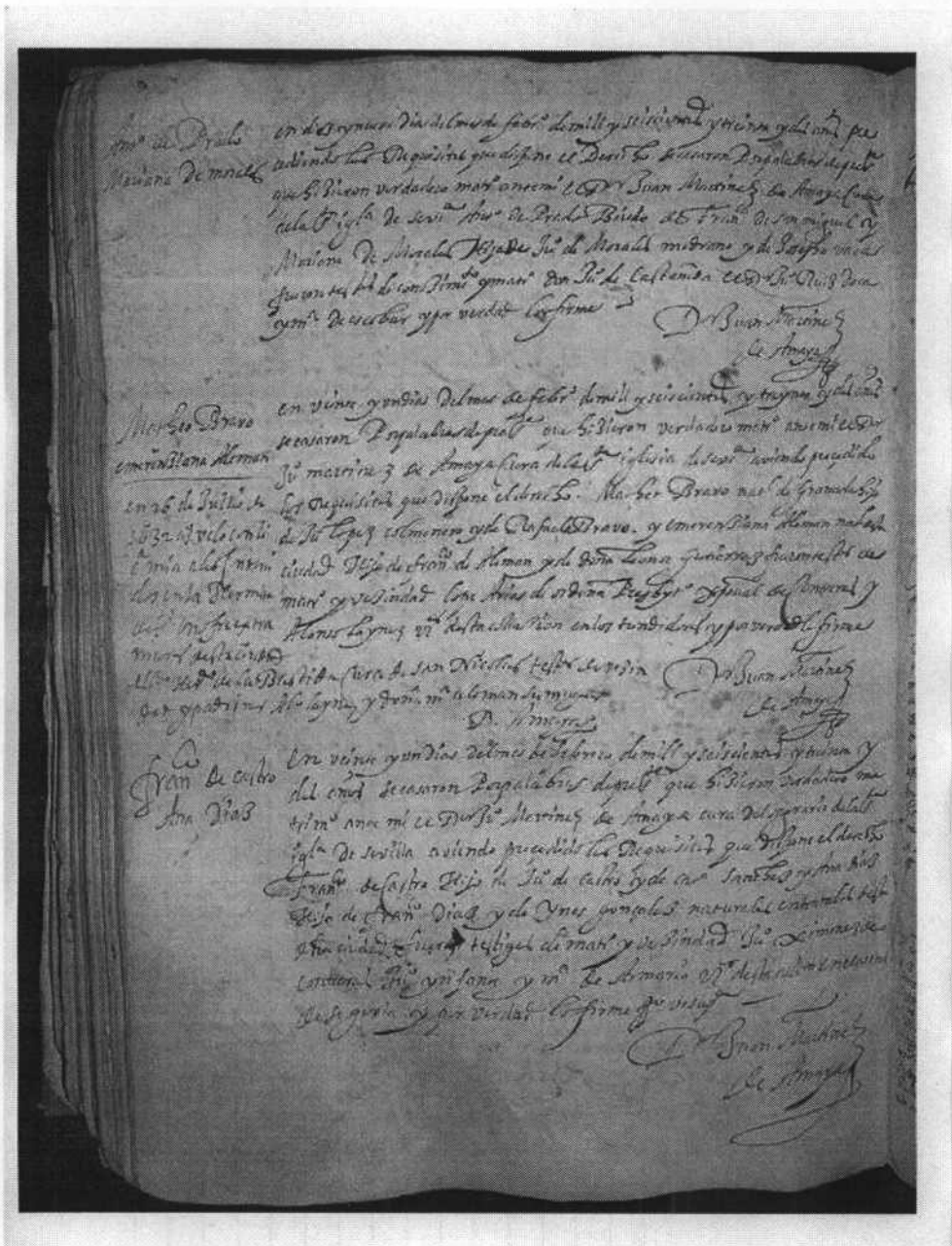




Anexo IV : Archivo Parroquial de El Sagrario. Santa María la Mayor. Sevilla.  
Libro de Matrimonios (1627-1634), libro 12, f. 204v.



Anexo IV A



Anexo IV B